



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Distrito Judicial de Mocoa  
**Juzgado Tercero Promiscuo del Circuito**  
Puerto Asís, Putumayo

# ACCIÓN DE TUTELA

---

**DEMANDANTE(S):** JULIO EDUARDO RODRIGUEZ TORO

**APODERADO:** A nombre propio

**DEMANDADO(S):** COMISION NACIONAL DEL SERVICIO  
CIVIL – CNSC y UNIVERSIDAD LIBRE

**APODERADO:**

**FECHA INICIO:** 20 DE MARZO DE 2025

**NUMERO ÚNICO DE RADICACIÓN:**

865683189003-2025-00029-00

Señores

**JUZGADO 01 PROMISCUO CIRCUITO PUTUMAYO – PUERTO ASIS**

La Ciudad

ASUNTO: **ACCIÓN DE TUTELA**

ACCIONANTE: **JULIO EDUARDO RODRIGUEZ TORO**

ACCIONADO(S): **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC  
UNIVERSIDAD LIBRE**

**Respetados señores**

Yo, JULIO EDUARDO RODRIGUEZ TORO, identificado/a con cédula de ciudadanía número 18156867, en nombre propio y en calidad de participante en el concurso de Cuerpos Oficiales de Bomberos 2023 – Neiva, N° OPEC 194800, código 475 **invocando el Artículo 86 de la Constitución Policita Colombiana, me permito presentar formalmente esta ACCIÓN DE TUTELA con fundamento en los siguientes:**

#### **I. HECHOS**

1. El día **05 de marzo de 2025** el señor DIEGO HERNAN FERNANDEZ GUECHA, mayor de edad, en calidad de Jurídico – Proyectos CNSC y la Universidad Libre en condición de Apoderado dio respuestas, al parecer sin fundamento, sin previa investigación de la vulneración a mis Derechos como ciudadano Colombiano aspirante al Cuerpo Oficial de Bomberos, violación al debido proceso, igualdad, trabajo, Derecho a recibir información veraz dentro de los tiempos y términos de Ley, así como el Derecho a acceder a cargos públicos por concurso de méritos.
2. El señor DIEGO HERNAN FERNANDEZ GUECHA en su respuesta frente a los hechos, en el literal **HECHO SEGUNDO** acepta que el documento (formulario pre-visita domiciliaria) fue devuelto con el fin de que se completara de manera eficiente. Dicho documento (formulario pre-visita domiciliaria) me fue devuelto al correo electrónico el **día 30 de septiembre del 2024**; pero, en el documento tipo PDF (formulario pre-visita domiciliaria) notificaba que la plataforma virtual para completar de manera eficiente el formulario (pre-visita domiciliaria) estaría habilitada únicamente el **día 24 de septiembre del 2024** desde las 00 horas hasta las 23:59 horas del mismo día. Es notoria la fecha vencida en seis (06) días de la fecha de habilitación de la plataforma virtual, con respecto a la fecha de única notificación (**día 30 de septiembre del 2024**).

A continuación, presento pantallazo del correo electrónico recibido de parte de [reclutamiento-proyectos@unilibre.edu.co](mailto:reclutamiento-proyectos@unilibre.edu.co) el **día 30 de septiembre del 2024** en el cual contiene documento adjunto que **notifica con seis (06) días vencidos** la habilitación de la plataforma virtual para completar de manera eficiente el formulario pre-visita domiciliaria.

# Convocatoria Bomberos- Solicitud de subsanación formulario de Previsita - Prueba visita domiciliaria

Recibidos x



**Reclutamiento Proyectos** <reclutamiento-proyectos@unilibre.edu.co>  
para mí ▾

lun, 30 sept 2024, 4:33 p.m.



Cordial saludo

Teniendo en cuenta que la Guía de Orientación a Aspirante Pruebas Clasificatorias estableció que el equipo de la Universidad Libre verificaría que se hayan rellenado y cargado de forma correcta la información en el formulario de Previsita para poder ejecutar la prueba Visita domiciliaria y, en caso contrario, se habilitaría por 24 horas el aplicativo para realizar las correcciones a que se dieran lugar. en este sentido, nos permitimos informarle que debe hacer las correcciones tal como se señala en el archivo adjunto

...

[Mensaje acortado] [Ver mensaje completo](#)

Un archivo adjunto • Analizado por Gmail ⓘ



**Nota:** en recuadro rojo se observa fecha de recepción de correo.

A continuación, el pantallazo del pie de página del documento adjunto en el correo electrónico recibido de parte de [reclutamiento-proyectos@unilibre.edu.co](mailto:reclutamiento-proyectos@unilibre.edu.co) el **día 30 de septiembre del 2024.**

Jardín	ok
Garaje	ok
Depósito	ok

Por lo anterior, el acceso al aplicativo de visita domiciliaria

<https://proyectos.unilibre.edu.co/visitadomiciliaria/> se mantendrá abierto desde las 00 horas y hasta las 23:59 horas del martes 24 de septiembre. Vencido el plazo se cerrará nuevamente y de forma definitiva. Por favor ingrese a la aplicativo con el usuario y contraseña asignado, haga las correcciones solicitadas y haga clic en "enviar".

Cordialmente,

En el anterior pantallazo señalado de color rojo, la notificación de la fecha y la hora en la cual habilitaban la plataforma para subsanar o completar de manera eficiente el formulario pre-visita domiciliaria, a lo cual vuelvo a reiterar la novedad de la fecha vencida además, de una inconsistencia en el recuadro de **PESTAÑA\_ITEM**, (así registrado por la entidad correspondiente), la señalice con flecha de color rojo indicando los **ITEMS garaje y deposito**, los cuales no tengo en mi domicilio, mi domicilio carece de estos **ITEMS**. Por tales novedades y **desorientación** en la cual me indujeron, solicite respuesta y solución, sin embargo, nunca la recibí en los términos de tiempo estipulado por la Ley Y PRETENDEN DARLE CONTINUIDAD AL CONCURSO VULNERANDO MIS DERECHOS y omitiendo el debido proceso estipulado en la Guía de **Orientación** del Aspirante (GOA).

3. En vista del hecho mencionado en el numeral 2 de esta acción de tutela, solicite por medio del mismo correo remitente, respuesta y solución de la novedad de las fechas vencidas.

- **Primera solicitud de respuesta** el día 01 de octubre del 2024 siendo las 09:10 pm la cual no fue contestada dentro del término estipulado de Ley.

A continuación, presento pantallazo de solicitud de primera respuesta.

**Reclutamiento Proyectos** 30 sept 2024, 4:33 p.m. ☆

Cordial saludo Teniendo en cuenta que la Guía de Orientación a Aspirante Pruebas Clasificatorias es..

---

**Julio Rodriguez** <javordo.jr@gmail.com> 1 oct 2024, 9:10 p.m. ☆ 😊 ↩ ⋮

para Reclutamiento ▾

Señores  
Reclutamiento proyectos

Asunto: reclamo

He recibido este correo de notificación para completar el formulario de visita domiciliaria. El mensaje fue enviado a mi bandeja de correo electrónico el día de ayer en la tarde.

Necesito una solución a ese inconveniente.

Quedo atento a su respuesta

- **Segunda solicitud de respuesta** (Reclamo por segunda vez) el día 04 de octubre del 2024 siendo las 11:19 am la cual no fue contestada dentro del término estipulado de Ley.

## Reclamo por segunda vez



**Julio Rodriguez** <javordo.jr@gmail.com>

4 oct 2024, 11:19 a.m.



para Reclutamiento ▾

Señores

Unilibre

Cordial saludo

De manera respetuosa y cordial les solicito por segunda vez, la solución de un inconveniente sobre la inconsistencia en las fechas dadas para corregir y completar el formulario de Pre Visita - Prueba Visita Domiciliaria, en visa que el mensaje que ustedes enviaron a este mi correo electrónico, el día 30 de septiembre siendo las 4:33 de la tarde, en el cual me habilitaba para dicho procedimiento de corrección y complementación del formulario, para el día 24 de septiembre. Es notoria la inconsistencia en las fechas, ya que, la notificación me la hicieron llegar el día 30 de septiembre, pasada ya la oportunidad para la corrección y complementación del formulario.

Por lo tanto solicito muy comedidamente y por el respeto que merezco como persona y como participante en mis Derechos como ciudadano contemplados en la Constitución Política Colombiana y los Estatutos y Decretos que estipulan los parámetros en la participación en este concurso.

- **Tercera solicitud de respuesta** (Pantallazo de error en la fecha de notificación) el día 04 de octubre del 2024 siendo las 11:27 am demostrando en pantallazo la fecha y correo remitente ([reclutamiento-proyectos@unilibre.edu.co](mailto:reclutamiento-proyectos@unilibre.edu.co)) de la novedad, la cual no fue contestada dentro del término estipulado de Ley.

A continuación, en la siguiente página, presento pantallazo de tercera solicitud de respuesta.

## Pantallazo de error en la fecha de notificación



**Julio Rodriguez** <javordo.jr@gmail.com>  
para Reclutamiento ▾

4 oct 2024, 11:27 a.m. ☆ 😊 ↶ ⋮

de: **Reclutamiento Proyectos**  
<reclutamiento-  
proyectos@unilibre.edu.co>  
para: "javordo.jr@gmail.com"  
<javordo.jr@gmail.com>  
fecha: 30 sept 2024, 4:33 p.m.  
asunto: Convocatoria Bomberos- Solicitud de  
subsanción formulario de Previsita -  
Prueba visita domiciliaria  
enviado por: unilibre.edu.co  
firmado por: unilibre.edu.co  
seguridad: 🔒 Encriptación estándar (TLS) [Más](#)

Lo anterior niega la afirmación del señor DIEGO HERNAN FERNANDEZ en **HECHO SEGUNDO** de la carta de contestación emitida por el mencionado, a continuación, pantallazo de la contestación.

**HECHO SEGUNDO:** No es cierto, el documento fue devuelto con el fin de que se completara de una manera eficiente para continuar con el proceso. Así mismo, se contestó al aspirante de manera rápida, pero se contaba con un tiempo límite para que fuera realizado nuevamente.

*Nota: pantallazo tomado del documento de contestación del Señor Diego Hernán Fernández*

El numeral 3 de esta acción de tutela, niega la contestación dada por el Señor DIEGO HERNAN FERNANDEZ en **HECHO TERCERO**. A continuación, pantallazo de lo aquí registrado.

**HECHO TERCERO:** No es cierto, ya que se respondió oportunamente a lo peticionado por el accionante, tal y como se ahonda en el acápite de fundamentos de derecho.

4. El señor DIEGO HERNAN FERNANDEZ GUECHA en su respuesta frente a los hechos, en el literal **HECHO CUARTO** manifiesta que la evidencia aportada por el accionante en el **Radicado 865683189001-2025-00023-00** emitido por el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Puerto Asís – Putumayo. No es un hecho según la versión del Señor Diego Hernán Fernández.

A continuación, pantallazo de respuesta del Señor Diego Hernán Fernández.

## **HECHO CUARTO: No es un hecho.**

Por tal motivo anexo pantallazos en este documento, como evidencia para dar soporte a las afirmaciones que estoy emitiendo en esta acción de tutela.

5. El señor DIEGO HERNAN FERNANDEZ GUECHA en su respuesta frente a los hechos, en el literal **HECHO QUINTO** confirma que, si no se realizaba el diligenciamiento total del formulario de pre-visita domiciliaria, era imposible atender la visita domiciliaria virtual. A su vez en este literal, menciona que yo si había diligenciado el formulario; **pero ni la CNSC ni la Universidad Libre, me notifico de esto, por ningún medio y así poder enmendar el error, la desorientación y la información no asertiva que me habían emitido**, sino más bien, dejaron el curso de la situación, sin darme una merecida información asertiva de la corrección que ahora menciona en el literal HECHO QUINTO.

A continuación, pantallazo de respuesta del Sr Diego Hernán Fernández en el literal HECHO QUINTO.

**HECHO QUINTO:** No es cierto, para ejercer la visita domiciliaria era necesario completar en su totalidad el formulario de pre-visita, por ende, si este no se realizaba era imposible atender la



[www.unilibre.edu.co](http://www.unilibre.edu.co)

Bogotá D. C., campus La Candelaria, calle 8 No. 5-80. PBX: (601) 382 1000 - 423 2700



**UNIVERSIDAD LIBRE®**

Personería Jurídica No. 192 de 1946 de Mingobierno  
Nit.: 860.013.798-5



visita. Sin embargo, se precisa que el aspirante si diligenció el formulario, y en consecuencia se citó a la visita domiciliaria virtual.

6. El señor DIEGO HERNAN FERNANDEZ en su respuesta frente a los hechos, en el literal **HECHO SEXTO** niega que me informaron y solicitaron expresamente por oficio, subsanar el formulario de pre-visita domiciliaria.

A continuación, presento pantallazo, como evidencia que si me fue informado y solicitaron expresamente subsanar el formulario.



**ASPIRANTE**

Julio Eduardo Rodriguez Toro

**CÉDULA**

18156867

**Cordial saludo**

Teniendo en cuenta que la Guía de Orientación a Aspirante Pruebas Clasificatorias estableció que el equipo de la Universidad verificará que se hayan rellenado y cargado de forma correcta las fotografías y, en caso contrario, se habilitaría por 24 horas el aplicativo para realizar las correcciones a que se dieran lugar.

Es así como, luego de la revisión realizada por la Universidad Libre se le solicita subsanar el formulario pre-visita en los ítems/preguntas que NO se encuentren en estado ok a continuación.

PESTAÑA_ITEM	ASPECTO A SUBSANAR
--------------	--------------------

Vale aclarar y recordar, que este documento me fue enviado adjunto, en el correo que **recibí el día 30 de septiembre del 2024**, cuyo documento **habilitaba fecha vencida (24 de septiembre del 2024)**. Lo cual me origino desorientación y nunca recibí una respuesta temprana.

7. **HECHO SEPTIMO** si bien, existía una citación para la visita domiciliaria, prevalece sobre esta, la solicitud que me extendieron expresamente con propósito de subsanar y completar el formulario de pre-visita domiciliaria, antes de darle paso a la visita domiciliaria como lo estipula la Guía de **Orientación** del Aspirante en la página 86. Por lo tanto, en primera instancia era menester solucionar esa novedad, ya mencionada en los literales de HECHO contenidos en esta acción de tutela.

A continuación, pantallazo de la definición establecida en la página 86 de la Guía de **Orientación** del Aspirante.

**Formulario de pre-visita.** Se define como un formulario electrónico de carácter reservado que el candidato debe diligenciar previamente y en su totalidad, aportando información que será objeto de verificación durante la visita. **El diligenciamiento de este formulario es condición previa necesaria para la ejecución de la visita domiciliaria.**

*Nota: pantallazo tomado de la página del documento Guía de **Orientación** del Aspirante*

8. **HECHO OCTAVO.** Es evidente mediante las pruebas anexas detalladamente a esta acción de tutela que demuestra un comportamiento de indisciplina de parte de la CNSC y la Universidad Libre, que ocasiona **desorientación** en mi propósito como aspirante. Por tal motivo, yo, debía continuar con mis labores diarias, en las cuales no me era posible solicitar permiso para cumplir con una cita, que tenía un previo inconveniente que se debía solucionar primeramente según el protocolo de la Guía de **Orientación** del Aspirante. Al no haber un previo esclarecimiento de la **desorientación** que ellos generaron en mí, obviamente por motivo laboral, ostente el carácter de ausente.
9. **HECHO NOVENO.** Los hechos aquí narrados no son meras apreciaciones como el sr Diego Hernán Fernández lo menciona en su documento de contestación, sino que son notorios comportamientos de indisciplina de parte de la CNSC y la Universidad Libre que afecta mis Derechos como ciudadano Colombiano y como aspirante a pertenecer al Cuerpo de Bomberos.
10. **HECHO DECIMO.** El día que realizaron la visita domiciliaria virtual, en la cual ostente en carácter de ausente por motivo de los hechos ocurridos ya conocidos en esta acción de tutela, contesto mi hermano, que según la versión de él, solicito muy comedidamente a la funcionaria que realizaba la visita domiciliaria virtual, el favor de esperar o volver a llamar en un lapso de cinco minutos, tiempo en el cual podía contactarme, a lo cual, la funcionaria se negó en dar la oportunidad, lo cual se podría calificar como un acto no humanista.

## II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Esta **acción de tutela** se fundamenta en los siguientes principios y normativas:

1. **Derecho a recibir información veraz (Art. 20 Constitución Política de Colombia).** Se garantiza el derecho a la rectificación en condiciones de equidad. No habrá censura.
2. **Principio de Igualdad (Art. 13 Constitución Política de Colombia):** Todo ciudadano tiene derecho a acceder en igualdad de condiciones a los empleos públicos, sin que se impongan barreras administrativas injustificadas.

3. **Garantizar el derecho a la honra (Art. 21 Constitución Política de Colombia)** La ley señalará la forma de su protección.
4. **Derecho al Debido Proceso (Art. 29 de la Constitución Política de Colombia):** La CNSC y las entidades a cargo del concurso tienen la obligación de garantizar un procedimiento transparente, sin obstáculos que generen perjuicios a los aspirantes.
5. **Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA):**
  - a. **Art. 14:** Derecho de petición en interés particular.
  - b. **Art. 40:** Protección frente a actuaciones administrativas irregulares que puedan causar perjuicio.
6. **Ley 909 de 2004 (Normas sobre el Empleo Público):**
  - a. **Art. 31:** Se garantiza la igualdad en el acceso a los empleos públicos mediante concursos de méritos.
7. **Ley 1755 de 2015.** Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Junio 30 de 2015. DO. 49559.
8. **El trabajo es un Derecho (Art. 25 Constitución Política de Colombia).** Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas El trabajo es un derecho y una obligación social.

### III. PETICIONES

Con base en los hechos expuestos, respetuosamente solicito a la **Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC)** y a la **Universidad Libre**.

1. **Se haga valida las evidencias presentadas en esta acción de tutela,** un estudio minucioso y concienzudo de los pantallazos y narración de los hechos.
2. **Se investigue la razón por la cual se envió un documento con fecha vencida,** lo que generó **desorientación** y afectó mi participación en el proceso.
3. **Se investigue el motivo** por el cual no me dieron respuesta oportuna a mis solicitudes.
4. **Se investigue el comportamiento de indisciplina** de parte de los **funcionarios encargados de orientarme** en el proceso. Ellos ya sabían que mi formulario estaba bien diligenciado, porque así lo confirma el sr Diego Hernán Fernández en la contestación del **HECHO QUINTO**, sin embargo, no corrigieron el error, al no informarme de la situación, para así tener la correcta orientación como lo establece la Guía.
5. **Cumplimiento del debido proceso** establecido en la Guía de **Orientación** del Aspirante.

6. **Que se adopten medidas correctivas inmediatas, garantizando mi derecho a participar en el concurso en igualdad de condiciones, permitiendo la realización de la visita domiciliaria en una nueva fecha sin que se me perjudique por errores administrativos ajenos a mi responsabilidad.**
7. **Que se me brinde una respuesta de fondo a esta acción de tutela dentro del término legal, en pro de garantizar mis Derechos de participación, en vista que el error y la desorientación es originada por la CNSC y la Universidad Libre.**

En virtud de lo anterior, esta reclamación debe ser resuelta por la CNSC en los términos legales. En caso de no obtener una respuesta satisfactoria, me reservo el Derecho de acudir a **las instancias judiciales pertinentes** para la protección de mis derechos.

Atentamente,



**JULIO EDUARDO RODRIGUEZ TORO**

C.C. 18 156 867

Accionante

Notificaciones:

Correo electrónico: [javordo.jr@gmail.com](mailto:javordo.jr@gmail.com) - [julioeduardo2015@outlook.com](mailto:julioeduardo2015@outlook.com)

Número de celular y WhatsApp. 312 814 3082

La Hormiga – Valle Del Guamuez – Putumayo

La Universidad Libre y la Comisión Nacional del Servicio Civil

## CERTIFICAN QUE:

**Julio Eduardo Rodríguez Toro**

Participó y completo el curso:

**Curso virtual de la Función Bomberil**

Con una duración de 80 horas.

